REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	11001 33 42 054 **2016** 00**806** 00
DEMANDANTE:	JULIO MANUEL TOVAR CARPIO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se advierte que mediante memorial radicado por la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional el 3 de mayo de 2017 (fs. 48 y 49), se advirtió una indebida notificación *"...al encontrarse debidamente acreditado que mediante auto admisorio de la demanda, dispuso notificar al Director General de la Caja de Retiro de la Policía o quien haga sus veces, y de igual manera al correo electrónico de Casur, quienes cuentan con personería propia y los actos administrativos demandados son proferidos por el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional"* (sic).

Frente a dicha alegación encuentra el Despacho que le asiste razón a la aludida apoderada, toda vez que en el auto admisorio de la demanda calendado el 10 de noviembre de 2016, el Juzgado incurrió en el error de ordenar la notificación personal al Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (Casur) como entidad demandada, pues una vez revisada la demanda y sus anexos se evidencia que el libelo se encuentra dirigido contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, de igual modo el acto administrativo acusado fue expedido por la misma entidad. Así mismo, se advierte que en la referida documental no se encontró injerencia alguna de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, que pudiese demostrar su interés en el presente asunto.

Ahora bien, se evidencia que mediante correos electrónicos de 17 de febrero de 2017 (f. 46) y 6 de julio de la misma anualidad (f. 63 y vuelto), la Secretaría del Despacho notificó al Ministerio de Defensa Nacional y a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, réspectivamente, sin embargo, el envío de las copias de la demanda y los anexos a través de servicio postal autorizado previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., solo se efectuó a Casur, entidad que como ya se señaló no guarda interés en el proceso, razón por la cual se encuentra demostrado que hubo una indebida notificación y en consecuencia habrá de corregirse la providencia señalada en el sentido de efectuar la notificación personal del auto admisorio de la

demanda a la entidad contra la cual se dirigió el libelo demandatorio, esto es el Ministerio de Defensa Nacional en los términos contenidos en la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, y en atención a que ya se profirió auto que fija fecha para audiencia inicial, estima el Despacho necesario dejar sin valor y efecto procesal dicho auto, pues en su momento se fijará una nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Corregir el auto admisorio de la demanda calendado el 10 de noviembre de 2016, en el sentido de indicar que quien debe ser notificado de manera personal en calidad de demandado dentro del presente asunto es la Nación – Ministerio de Defensa Nacional.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de la demanda, anexos, auto admisorio y del presente proveído en la forma establecida en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando aplicación a los términos previstos en los artículos 172 y 199 *ibídem.*

TERCERO.- Dejar sin valor y efecto procesal el auto de 16 de noviembre de 2017, a través del cual se fijó fecha para audiencia inicial.

CUARTO.- Todo lo demás conserva su valor procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

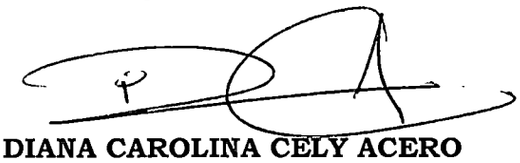

DIANA CAROLINA CELY ACERO

Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **7 de diciembre de 2017,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 48 , la presente providencia.

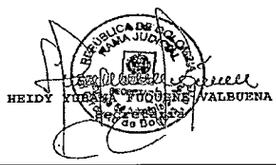

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2016** 00**606** 00
DEMANDANTE:	BEATRIZ FORERO FORERO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante auto proferido en audiencia inicial de 5 de septiembre de la presente anualidad (fs. 102 a 105), se ordenó oficiar a la Secretaría de Educación de Bogotá a fin de que remitiera a este Despacho "*la totalidad del expediente administrativo de la docente Beatriz Forero Forero*"; de igual modo, se requirió a la Administradora Colombiana de Pensiones, para que allegue "*reporte de semanas cotizadas* [por la demandante] *en pensiones como Juez Municipal*".

Frente a dicha solicitud se tiene que las entidades referidas emitieron las respuestas al requerimiento, no obstante, la información suministrada por la Administradora Colombiana de Pensiones en medio magnético, se encuentra incompleta, toda vez que del contenido del CD se refleja que el reporte de semanas cotizadas en pensiones no incluye información alguna, esto en razón a que el número de identificación que se evidencia no corresponde al de la señora Beatriz Forero Forero.

Por lo anterior, se hace necesario **requerir por segunda vez** a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) por el término perentorio de **cinco (5) días** a partir del recibo de la respectiva comunicación, a fin de que allegue la documental solicitada por este Despacho, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

DIANA CAROLINA CELY ACERO
Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **7 de diciembre de 2017,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 48, la presente providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2016** 00**346** 00
DEMANDANTE:	YESMIN BARÓN MALDONADO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante auto proferido en audiencia de pruebas de 10 de octubre de la presente anualidad (fs. 144 a 146), se ordenó oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional a fin de que remitiera a este Despacho "*la constancia donde se indiquen los motivos que conllevaron a no nombrar a la actora transitoriamente en provisionalidad, de acuerdo a los mecanismos extraordinarios de creados para tal efecto (artículo 5 del Decreto 1033 de 2006)*".

No obstante lo anterior, la entidad referida no emitió respuesta a lo solicitado por esta Sede Judicial y de igual modo se observa que tampoco se ha aportado la copia auténtica del formulario de seguimiento o evaluación del desempeño de la demandante durante la permanencia en la institución policial, prueba que fue decretada en la audiencia inicial llevada a cabo el día 30 de mayo de 2017 (fs. 126 a 129); por lo que se hace necesario **requerir** a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional por el término perentorio de **cinco (5)** días a partir del recibo de la respectiva comunicación, a fin de que allegue la documental solicitada por este Despacho, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

DIANA CAROLINA CELY ACERO
Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
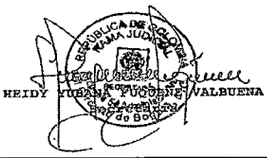
Hoy **7 de diciembre de 2017,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 48, la presente providencia.